

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor juez le informo que se tuvo contacto con la demanda la señora EMIY JOHJANA GARCIA al abonado telefónico aportado en la demanda, quien informa conocer del proceso, al preguntarle si había contestado la demanda informa que el abogado no lo hizo. También manifestó que el correo personal es johjanagarcia@hotmail.com.

Señor juez le informo que a la señora EMIY JOHJANA GARCIA GARCIA se le realizó las notificaciones de ley así:

NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRONICO(DECRETO806 2020)	22 DE JULIO DEL 2021- CORREO JOHJANAGARCIA@HOTMAIL.COM.
--	--

LINA PAREJA
SECRETARIA

RADICADO 05001 31 10 005 2021 00274 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre diecinueve de dos mil veintiuno

Después de revisar que el señor ORLANDO MARIN RAMOS se encuentra notificado correctamente y pasado el termino para contestación de demanda este despacho procede a fijar fecha para audiencia.

Se llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el DIA: VEINTITRES (23); MES: NOVIEMBRE DE 2021; HORA: 9:00 AM.

Se convoca a las partes para que concurran por medio de la plataforma TEAMS (se enviará el link al correo electrónico aportado en la demanda), en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____ Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. _____ Secretario CARLOS HUMBERTO VERGARA
